



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el Expediente N° 23/23, caratulado: "S/SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN RELACIÓN A LA CONTRATACIÓN DE UNA PROFESIONAL CONTADORA EN EL ÁMBITO DE LA D.P.P.", iniciado a raíz de la presentación efectuada por el Sr. Sebastián ORTIZ, mediante la cual solicita nuestra intervención respecto de presuntas anomalías en la contratación de servicios profesionales en la Dirección Provincial de Puertos (D.P.P.) -fs.1-.

Recibida la mentada misiva, mediante Nota F.E. N° 73/23, esta Fiscalía de Estado efectuó un requerimiento al Sr. Presidente de la D.P.P. a fin de que, con la intervención del servicio jurídico, remitiese un informe pormenorizado en el que se aborden en su totalidad los planteos efectuados, adunando la documentación que respalde la respuesta brindada -fs. 2-.

Como contestación, se recibió la Nota N° 596/23 Letra: D.P.P. suscripta por el titular del organismo portuario a la cual acompañó la Nota N° 28/23 Letra: D.L.A. de la Dirección Legal Administrativa y la Nota N° 147/23 Letra: D.L.A. -fs. 3/37-.

Descriptos que fueran los antecedentes señalados, debo decir que con la documentación recibida me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis solicitado.

En su denuncia, el presentante indica que desde el año 2016 la D.P.P. vendría celebrando contratos con la contadora pública PEREZ TORRE por servicios que se desconocerían y que la misma tendría el privilegio de tomar licencias pagas.

Además, afirma que simultáneamente la profesional percibiría la jubilación ordinaria, lo que resultaría

incompatible con la Ley Provincial N° 561 de Régimen de Jubilaciones y Pensiones, y sostiene que desde el área de recursos humanos no se habría comunicado a la Caja Previsional Provincial de la contratación.

Sobre el asunto, se expidió Sr. Presidente y el área legal de la D.P.P. indicando que la facultad y atribución para la celebración de este tipo de contratos se encuentran en la Ley Provincial N° 69 de creación del organismo portuario -arts. 1° y 6° inc. e)-.

El funcionario destacó que la necesidad del servicio y el objeto de las contrataciones pueden verificarse en las actuaciones en las que se tramitaron las mismas.

Concretamente, en la intervención del área legal se describen los instrumentos firmados con la susodicha: desde abril del año 2017, en el mes de julio de 2018, en julio de 2019, en agosto de 2020, en agosto 2021 y en febrero 2023, destacando que cuentan con intervención de auditoría interna y del propio servicio jurídico, y que existen períodos en los que la contadora no estuvo contratada -fs. 7/11-.

Dentro de las tareas requeridas a la contratada se enumera su intervención en distintos procedimientos, Fondos Permanentes, modelos de Pliegos de Bases y Condiciones y de actos administrativos, obras y contrataciones en general -en lo específico, en la de Ampliación del Muelle del puerto de Ushuaia- y la colaboración en la elaboración de cuentas de inversión.

En el contrato vigente -celebrado en fecha 23/02/23 y registrado con el N° 997, fs. 35/37-, surge el objeto de asesoramiento, dentro del cual se destaca el relativo a obras ya finalizadas que tengan pendiente de cumplimiento alguna tramitación previo a su archivo, la obra de la Ampliación del Muelle Comercial del



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Puerto de Ushuaia y al proyecto licitatorio Zona Muelle Comercial para Embarcaciones Menores en el Puerto Ushuaia, tareas que pueden ser modificadas y/o adecuadas en los términos allí referenciados -cláusula primera-.

Precisa que el procedimiento se enmarca en la Ley Provincial N° 1015 de contrataciones, art. 18 k), que no se trata de un trabajo en relación de dependencia que conlleve cumplimiento de horario en un lugar determinado, sino de un asesoramiento y/o control sobre los actos administrativos, lo cual puede desarrollarse de manera remota. A su vez, que en caso de ausentarse la contadora debe encontrarse a disposición de la Presidencia ante cualquier requerimiento en los términos contractuales.

Agrega que, previo al pago mensual, se realiza un informe que describe las tareas realizadas, y que se conforma la factura, lo que garantiza que el servicio ha sido prestado lo cual es ratificado por el agente que suscribe la documentación.

Por otro lado, en relación al supuesto pago de licencias a favor de la contadora, indica que, según los términos acordados, en más de una oportunidad la misma ha facturado un proporcional descontando los días que debió ausentarse -modalidad que el organismo acredita con documental, fs. 16/17-.

Conforme a los antecedentes descriptos, desde la D.P.P. se brindaron explicaciones respecto de la necesidad del servicio, al objeto de las contrataciones, a la modalidad de cumplimiento del asesoramiento, y al pago de los servicios efectivamente prestados.

En este punto, dejando sentado como ya lo he hecho en anteriores oportunidades que el análisis de las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia de la contratación resulta ajeno a nuestra competencia, teniendo en cuenta que la misma se enmarca en la Ley N° 1015 y la competencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia asignada por la Ley N° 50, se remiten copia de las actuaciones a dicho organismo a los fines de que, teniendo a la vista las explicaciones ofrecidas, si lo entiende conveniente, desarrolle las acciones que estime pertinentes.

Corresponde finalmente tratar la presunta incompatibilidad entre la contratación y la percepción del beneficio previsional señalada.

Por un lado, la Dirección Legal Administrativa precisó que en el acto por el que la Caja Previsional le otorgó la jubilación ordinaria -cuya copia acompaña- se dejó asentado que resulta incompatible con otros de carácter graciable o no contributivo (art. 51 Ley 561) y con el desempeño de actividades en relación de dependencia, salvo docencia e investigación a nivel secundario (arts. 66 y 67 Ley 561).

Asimismo, que en los términos de la Ley 561, art. 62 inc. c), las tareas prestadas por la contadora no implican relación de dependencia, por lo cual no existiría irregularidad entre el ejercicio autónomo de la profesión y el beneficio jubilatorio.

A modo ilustrativo, en el contrato vigente se determinó que quedan a cargo de la susodicha las obligaciones previsionales, laborales y de seguros -cláusula décima primera-.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Y que si surgieren imposibilidades o incompatibilidades legales en relación al ejercicio profesional, corresponderá a la contratada poner en conocimiento de la D.P.P. de la actividad que desarrolle, como de los beneficios previsionales que perciba. En su caso, conllevará la resolución del contrato sin generar derecho de indemnización alguno -cláusula décima-.

Llegados a este punto, y teniendo a la vista los antecedentes descriptos considero que corresponde al organismo previsional otorgante del beneficio jubilatorio expedirse sobre el asunto de la presunta incompatibilidad, por lo cual se pone en conocimiento del presente a la Caja Previsional de la Provincia para su intervención en el marco de las funciones asignadas por Ley Provincial N° 1070 de creación del organismo y modificatorias.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento y considerando la documental respaldatoria referida, corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento del Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, del Sr. Presidente de la Caja Previsional de la Provincia, del Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia y del presentante.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 11/23.

Ushuaia, - 8 JUN 2023

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 23/2023, caratulado:
"S/SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN RELACIÓN A LA CONTRATACIÓN DE UNA
PROFESIONAL CONTADORA EN EL ÁMBITO DE LA D.P.P."; Y

CONSIDERANDO

Que el mismo se ha originado a raíz de una presentación realizada por el Sr. Sebastián ORTIZ por la cual denuncia presuntas anomalías respecto de la contratación de servicios profesionales en la Dirección Provincial de Puertos -fs. 1-.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 1 /23 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**


R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 1 /23.

ARTÍCULO 2°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 1 /23, notifíquese al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, al Sr. Presidente de la Caja Previsional de la Provincia, al Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia y al denunciante. Pase para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 35 /23.-

Ushuaia, - 8 JUN 2023


VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur